



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito XII, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la 65 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 89, párrafos 1, 2, 3, 4 y 6; y 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como es del conocimiento general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo noveno del artículo 21, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo del Gobierno Federal, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.¹

¹ Artículo 21. La investigación ...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En términos similares, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, replica dicha premisa en el artículo 19 Bis, que, en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por reproducido.

Derivado de tales postulados, concierne al Estado Mexicano, en su más amplia expresión, garantizar que la población en general, cuente con un servicio eficaz y eficiente en materia de seguridad pública, que cristalice dicho propósito, empleando de manera adecuada sus recursos humanos, materiales, científicos y tecnológicos de manera completa, directa y sin privilegios o distingos, buscando el bien general de la población.

La encomienda referida no es tarea fácil, implica una efectiva coordinación de los entes involucrados en la materia, así como la participación de la población misma, la iniciativa privada, los medios de comunicación y todas las instancias públicas, quienes de una u otra forma, según corresponda, puedan coadyuvar a potenciar los esfuerzos públicos para conseguir el éxito en tan complicado objetivo.

No se soslaya la importancia de la vida y la integridad física de los servidores públicos que encarnan las responsabilidades del servicio público en materia de seguridad, pues, desde luego, son el elemento fundamental en dichas acciones y su aportación honesta y comprometida, su trabajo y dedicación, son determinantes para la consolidación de la paz pública, el orden y el bienestar de la población.

señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los más recientes informes de las instancias que evalúan los niveles de inseguridad colocan a Tamaulipas en una clara posición de ventaja respecto al resto de los Estados, por el avance en el combate efectivo a la delincuencia y el retorno de la paz y el orden en las comunidades, en lo que va del año 2023².

Ese dato, sitúa a Tamaulipas por encima de la media nacional en materia de seguridad pública, con hechos reales y de los que existe evidencia pública sustentada de manera objetiva.

Ahora bien, es menester dejar en claro, que nuestro Estado cuenta con la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Tamaulipas, que *“Tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los derechos e intereses de los sujetos que intervengan, de manera directa o indirecta en el proceso penal, o bien, de los que tengan algún tipo de relación afectiva o vínculo de parentesco con la persona que interviene en aquél; así como regular las Medidas de Protección en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás leyes aplicables.”*, según dispone el artículo 1, de la ley en mención.

Esto significa, que desde abril del 2015, sus términos se encuentran vigentes, al haberse expedido el Decreto LXII-572, del Congreso del Estado de Tamaulipas y que existe un mecanismo legal asequible a cualquier persona, para que, previo procedimiento, se le pueda brindar la ayuda que requiera y garantizarle sus

² Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública: <https://drive.google.com/file/d/1QHE-ZZRzMGTDI5ToByQStQGSKxz8FTLj/view>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

derechos e intereses al intervenir, directa o indirectamente, en cualquier procedimiento penal.

En la aplicación del procedimiento de auxilio o apoyo, la autoridad actuará bajo los principios de confidencialidad, gratuidad, proporcionalidad y necesidad, reserva y temporalidad, en términos del artículo 3 de la ley referida³.

Lo anterior permite dejar en claro, que cualquier persona, incluido un ex servidor público de la administración pública estatal, tiene el derecho de solicitar, si fuera necesario, el amparo de la autoridad en los términos que prevé la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Tamaulipas, al igual que cualquier otro individuo, porque para eso se expidió esa normativa.

De tal manera, que resulta innecesario que la máxima norma del Estado tenga que prever de manera exclusiva, casi de privilegio, una disposición para que se brinde protección a ex servidores públicos una vez concluida su encomienda pública,

³ **ARTÍCULO 3.** Para la aplicación de la presente Ley, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

I.- Confidencialidad: Toda la información relacionada con el ámbito de protección del sujeto en situación de riesgo, se empleará sólo para los fines del procedimiento;

II.- Gratuidad: El acceso a las Medidas de Protección otorgadas por el Programa, no generará costo alguno para la persona protegida;

III.- Proporcionalidad y necesidad: Las deberán ser proporcionales al riesgo y sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar la seguridad de la persona protegida;

IV.- Reserva: Toda la información relacionada con el ámbito de protección de la persona en situación de riesgo será reservada; y

V.- Temporalidad: Las Medidas de Protección subsistirán mientras exista la situación de riesgo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

puesto que el servicio de seguridad pública, en su máxima expresión, debe ser en beneficio de toda la colectividad, sin distingo alguno.

Como antecedente, en 2021 en este Congreso se reformó la Ley de Seguridad Pública para asignar al gabinete y gobernador en turno (Cabeza de Vaca) escolta y vehículos blindados para cuando concluyera su administración en 2022, propuesta presentada por el diputado priista, Florentino Sáenz Cobos.

Tan solo los ex funcionarios de la pasada administración, incluido Cabeza de Vaca generan un gasto del erario público de forma mensual de más de 1 millón 100 mil pesos, solo por concepto de nómina.

El artículo 2, fracción V, de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Tamaulipas define lo que es “persona protegida”, como “todo individuo que pueda verse en situación de riesgo por su intervención en un procedimiento penal. Dentro de dicho concepto, se considerarán a las personas ligadas por vínculos de parentesco o afectivos con el testigo, la víctima, el ofendido o los servidores públicos en riesgo por sus actividades en el procedimiento”.

En ese supuesto contempla de manera directa a los servidores públicos, pero también entraña aplicación para cualquier individuo que pueda encontrarse en situación de riesgo, pudiendo ser, como hemos mencionado, cualquier ex servidor público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además, la multireferida ley en comento, data de abril del 2015, como lo hemos establecido y, el Decreto LXIV-800, mediante el cual se adicionó la Constitución Política del Estado, se expidió a finales del 2021, pasando por alto o, ignorando, que ya existía una norma vigente atinente al caso concreto y que sus términos contemplaban la protección de todo individuo, haya sido o no, un servidor público.

De toda suerte, se estima inconveniente que subsista en los términos actuales el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 19 Bis de la Constitución del Estado, razón por lo que se propone a esta Asamblea Legislativa, que en congruencia con la realidad, la igualdad que debe prevalecer en los habitantes del Estado y sin distinciones o privilegios sin sustento, sea reformado el párrafo referido.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 19 Bis, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19 BIS.- El ...

I. La ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, en razón de que las funciones de su cargo son de interés público, es prioritario preservar la vida e integridad física de las personas titulares del Ejecutivo Estatal, de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General de Justicia, para lo cual el Estado garantizará las medidas de seguridad y de protección adecuadas y suficientes, durante el tiempo que permanezcan en su cargo.

II a VII ...

El ...

Los ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E


**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**